



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitourina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



15 DIC. 2005

copia

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: GGOR1

Sevilla, a 7 de diciembre de 2005

Estimado señor:

En agosto de 2004 solicitamos, a la Delegación en Granada de la Consejería de Gobernación, la copia de una resolución relativa a unos festejos celebrados en la localidad de Gor. Finalmente, y tras su intervención con la queja 4/4700, en febrero de 2005 conseguimos acceso a la resolución de referencia. Con los datos contenidos en el citado documento pudimos presumir diversas infracciones administrativas cometidas por la Delegación en Granada de la Consejería de Gobernación, por lo que en esa misma fecha, febrero de 2005, procedimos a denunciarlos ante la Consejería de Gobernación. Dicho Organismo, en vez de proceder a investigar los hechos denunciados, dio parte de los mismos al denunciado para que fuese el denunciado el que los investigase... Con fecha salida 19 de octubre hemos recibido comunicación del denunciado, la Delegación en Granada de la Consejería de Gobernación, informándonos que no inicia procedimiento sancionador por no ser nuestra denuncia vinculante.

De lo anterior, de lo que le adjuntamos copia, entendemos que se ha producido un acto que provoca indefensión a esta parte. La Consejería de Gobernación tiene pruebas fehacientes de una clara infracción de un procedimiento administrativo (vea, por ejemplo, que en aplicación del art. 8.3 del Decreto 62/2003, los festejos, iniciados el 8 de agosto, debieran haberse suspendido a falta de autorización expresa extendida antes del día 5, y que el denunciado admite haber extendido la autorización el 6 de agosto) y, a pesar de ello no inicia procedimiento sancionador alguno. Las infracciones denunciadas originaron la muerte a tiros de 3 toros, por lo que consideramos que es un asunto de nuestro directo interés. Le solicitamos por tanto que admita la presente queja contra la Consejería de Gobernación.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



LUIS GILPEREZ FRAILES
APARTADO DE CORREOS 4365- ASANDA GGORI
41080 - SEVILLA

Sevilla, 20 de Diciembre de 2005

Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que su escrito ha sido recibido en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 15-12-2005

A partir de estos momentos, procedemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir su queja a trámite.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para recurrir contra ellas.

Por último, le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente de queja** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

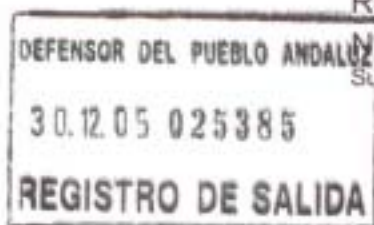
Agradeciéndole su confianza al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente,



El DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

José Chamizo de la Rubia

Defensor del Pueblo Andaluz



Ref.:AB/DP/rm

Nº.:05/5063

Su Ref.: GGOR1

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 30 de Diciembre
2005

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En consecuencia, procedemos a iniciar las actuaciones ante los organismos administrativos correspondientes para investigar los hechos que motivan su reclamación.

En concreto, con esta misma fecha, hemos solicitado el informe necesario ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, para poder conocer todos los datos precisos que afectan a la cuestión planteada en su escrito. Tan pronto recibamos la información que hemos solicitado, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con Usted.

Atentamente le saluda.


José Chamizo de la Rubia

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga mención al número de expediente de queja que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Ref.:DP/ct

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALU

Nº 05/5063

Su Ref.: GGOR1

15.03.06 005031

REGISTRO DE SALIDA

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 15 de Marzo de 2006

Estimado Sr.:

Mediante la presente comunicación se le da traslado del informe y documentación recibida de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sobre la cuestión objeto de la queja abierta a su nombre en esta Institución bajo el número de expediente arriba reseñado.

Del estudio de la información aportada por el citado Organismo Provincial, de la que se le adjunta fotocopia para su mejor conocimiento –excepto la póliza de seguro que queda en el expediente de queja a su disposición para consulta si lo desea-, procede el archivo de la queja por considerar que no existe en el presente caso una actuación de la Administración que suponga una infracción de la legalidad ordinaria ni de los preceptos constitucionales que legitime nuestra intervención a la luz de lo dispuesto por la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, reguladora de esta Institución.

En consecuencia, se le comunica la finalización de las actuaciones iniciadas en su momento y el archivo del expediente, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, reguladora de esta Institución.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda atentamente.


José Chamizo de la Rubia

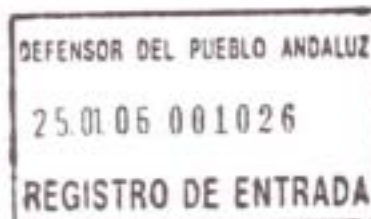
B

2006/23 00000 735

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
C/ Reyes Católicos, 21
41001 SEVILLA

Granada a 17 de enero de 2006
s.r.: AB/DP/rm; N° 05/5063
n.r.: SJEP/JCR

Ilmo. Sr.

*copia en
eqto. Gobierno*

En contestación a su escrito registrado de salida el día 30 de diciembre de 2006, al núm. 25386, y registrado de entrada en esta Delegación del Gobierno el día 10 de enero de 2006, bajo núm. 403, relativo a la denuncia arriba referenciada formulada por D. Luis Gilpérez Fraile, actuando en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), sobre la autorización concedida por esta Delegación del Gobierno para la celebración de espectáculos taurinos en la localidad de Gor (Granada) los días 8, 9 y 10 de agosto de 2004, mediante el presente escrito vengo a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO: Mediante Resolución registrada el día 6 de agosto de 2004 al núm. 12826, cuya fotocopia compulsada se acompaña como documento núm. 1, se autorizaba la celebración de diversos festejos taurinos en la localidad de Gor, consistentes, el día 8 de agosto de 2004 en encierro, novillada sin picar y suelta de vaquilla; el día 9 de agosto, encierro, festival sin picar y suelta de vaquilla y el día 10 de agosto, encierro, festival sin picar y suelta de vaquilla.

SEGUNDO: La Asociación denunciante manifiesta el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.3 del Decreto 62/2002, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares, en cuanto al incumplimiento del plazo de 72 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración para resolver y notificar la Resolución dictada.

En primer lugar es necesario hacer constar que el citado plazo solo es predicable respecto a los encierros y suelta de reses de ganado bovino, conforme a lo establecido en el art. 3.1 del citado Decreto, ya que las novilladas y los festivales taurinos se encuentran regulados en el R.D. 145/1996, de 2 de febrero por el que se aprueba y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, en cuyo art. 29.1 "in fine" establece un plazo para dictar la resolución correspondiente, dentro de las 48 siguientes a la fecha en que la documentación exigida haya quedado completada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los expedientes por guardar íntima conexión todos los espectáculos taurinos que se iban a celebrar en la citada localidad, motivo por el cual, mediante escrito registrado de salida el día 22 de julio de 2004 al núm. 11974, se requirió al organizador, Exclusivas Espartero, S.L., la mejora de la solicitud presentada mediante la

aportación de la documentación preceptiva para todos los espectáculos que se pretendían celebrar, conforme se acredita en el documento núm. 2 que se acompaña.

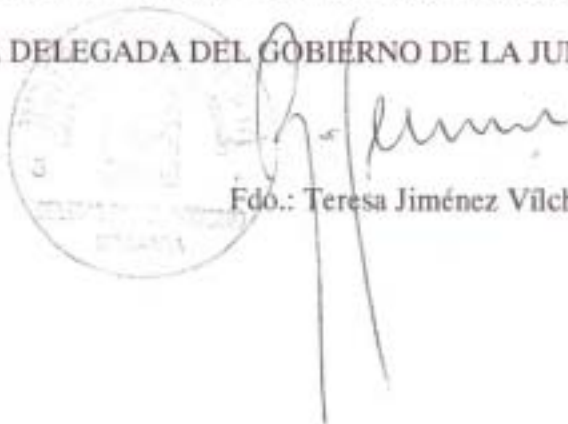
Por parte del organizador se aportó la documentación requerida, excepción hecha de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio de los espectáculos taurinos populares (encierros y suelta de vaquillas) establecida en el art. 7 del Decreto 62/2002, de 11 de marzo, que fue recepcionada en esta Delegación el día 6 de agosto de 2004, a las 14'09 horas, según se acredita con la fotocopia compulsada que se acompaña como documento núm. 3, produciendo sus efectos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 76.3 de la Ley 30/1992.

Una vez completada toda la documentación preceptiva para la autorización de cada espectáculo taurino, se materializó, firmó, registró de salida y se notificó la Resolución al principio referenciada, dentro del plazo establecido en el art. 29.1 del R.D. 146/1996, de 2 de febrero y con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración del primer espectáculo.

TERCERO.- Igualmente se hace constar que en las Actas de Finalización de los distintos espectáculos taurinos, **no refleja que se produjera ninguna incidencia** que afectara a la seguridad de bienes o personas, ni al bienestar de los animales.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Teresa Jiménez Vilchez

JUNTA DE ANDALUCIA

Dea. N: 1

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

17 ENE 2006

12226

EXCLUSIVAS ESPARTERO, S.L.
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO
SR. ALCALDE PRESIDENTE FESTEJO GOR
SR. JEFE SERVICIO MEDICO GOR
SR. JEFE DE LA SECCION ALIMENTARIA
DE LA DELEGACION DE SALUD

Granada,
N.Ref.: Autorizaciones/JCR/fm

ASUNTO: Autorizando Espectáculo Taurino.

Comunico a Vd. el contenido literal de la autorización concedida a EXCLUSIVAS ESPARTERO, S.L., empresa organizadora de festejos taurinos, con domicilio en El Marques de Torrenueva, 2, de GINES (Sevilla).

"Visto su escrito por el que solicita de esta Delegación del Gobierno, se le autorice la celebración de los festejos taurinos denominados ENCIERRO, NOVILLADA SIN PICAR Y SUELTA DE VAQUILLA, día 8, ENCIERRO, NOVILLADA SIN PICAR Y SUELTA DE VAQUILLA, día 9 y ENCIERRO, FESTIVAL SIN PICAR Y SUELTA DE VAQUILLA, día 10, los cuales tendrán lugar en la Plaza de Toros de GOR (permanente), los días 8, 9 y 10 de AGOSTO de 2003, a las 8'00 horas los encierros, a las 19,00 horas la novillada y a las 20,30 horas la suelta de vaquilla, basándose en la documentación aportada, que determina el artículo 28 del vigente Reglamento por el que se rige esta clase de espectáculos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de Febrero (BOE n° 54 de 2 de Marzo), y artículo 6 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 62/2003 de 11 de marzo (B.O.J.A. n° 50 de 14 de marzo de 2003), le participo que haciendo uso de las competencias que me han sido conferidas al efecto por el Decreto 50/85, de 5 de Marzo y demás concordantes que le son de aplicación.

HE RESUELTO AUTORIZAR, el espectáculo taurino referenciado que deberá desarrollarse con rigurosa sujeción al programa, del que se adjunta un ejemplar sellado por esta Delegación, así como, en estricta observancia de la normativa reglamentaria por la que se regulan los de su clase y bajo los siguientes

CONDICIONANTES:

- 1.- No se podrá iniciar la celebración del festejo, si con la antelación de una hora no estuviera dispuesto, y así lo acreditase bajo su responsabilidad el Sr. Jefe del Equipo médico-quirúrgico de la plaza, la totalidad del equipo que reglamentariamente han de integrar los servicios de enfermería, tanto respecto a material e instalaciones, como al personal sanitario establecido, así como de dos ambulancias, una asistencial y otra no asistencial, debidamente equipadas, con los elementos precisos para ejecutar el traslado de heridos o accidentados;



2.- La suelta de reses se desarrollará conforme a lo establecido en el Título III. Desarrollo del festejo taurino popular, artículos del 10 al 24 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares antes citado, adoptándose cuantas medidas de seguridad se consideren necesarias, y en particular:

- a) La suelta se realizará controlándose su desarrollo por la representación del Presidente del Festejo, Delegado Gubernativo, Veterinarios, Ganadero, Empresario y Toreros.
- b) Se desecharán las reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad a su suelta o, durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio de la Presidencia.
- c) Durante la celebración del festejo, el profesional taurino que actúe como director de lidia, deberá estar auxiliado por un mínimo de tres y un máximo de quince colaboradores voluntarios capacitados, debidamente identificados, para evitar la huida de las reses fuera de los sitios acotados, auxiliar a los participantes y controlar el trato adecuado de los animales.
- d) En la suelta de las reses la duración máxima del festejo taurino popular no podrá superar en ningún caso las TRES HORAS, contadas desde su inicio.
- e) Por los promotores y por el Ayuntamiento se dictarán y anunciarán suficientemente cuantas medidas sean precisas en garantía de las personas o bienes, con prohibición absoluta de actuaciones que impliquen el maltrato y sufrimiento injustificado de los animales, sancionando a los infractores.

3.- Se evitará en todo momento infringir a las reses cualquier tipo de maltrato innecesario o que, se salga de las normas tradicionales y reglamentarias para los espectáculos taurinos, debiendo el Sr. Presidente suspender el acto inmediatamente que aparecieran indicios de tales hechos.

4.- Durante la celebración del festejo, el público ocupará los asientos que le estén destinados, sin permitirse la permanencia de persona alguna, no expresamente autorizada, en el callejón y similares, así como, en ningún caso podrá superarse el AFORO correspondiente a esta plaza, (máximo 1000 espectadores).

5.- El Sr. Presidente está expresamente facultado para adoptar, conforme a los Reglamentos Taurinos y de Policía de Espectáculos Públicos, las decisiones pertinentes incluso LA SUSPENSIÓN DEL FESTEJO, antes o después de iniciado, si concurrieran hechos que por su gravedad así lo impusieran.

6.- Los equipos de Presidencia, Gubernativos y Veterinarios debe velar por el cumplimiento y observancia del contenido de Instrucciones 01/2002-ET del Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas y de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se fijan condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de reses de lidia.

7.- Finalizado el espectáculo, el transporte de las reses, faena posterior tratamiento de las reses lidiadas se efectuará conformidad con las Instrucciones dictadas por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y por los veterinarios oficiales y servicio.

8.- Se exigirán los **Certificados de Nacimiento del Libro Genealógico** de la Raza Bovina de Lidia de todas las reses a lidiarse por cualquier clase de festejos, y en cada localidad se comprobará que las reses son las autorizadas, rechazándose las que no lo estén o tengan su correspondiente Certificado de Nacimiento del Libro Genealógico.

9.- Se impedirá la actuación de menores de 14 años, debiendo constatar este extremo en caso de duda.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada o ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación o publicación de la presente Resolución con los requisitos señalados en los arts. 1 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de RJAPPAC, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero".

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN FUNCIONES

Fdo.: Antonio Argüelles Peña



EXCLUSIVAS ESPARTERO, S.L.
C/ Marqués de Torrenueva, 22
41960 GINES (Sevilla)



Granada, 22 de julio de 2004

N.R.: AUTORIZACIONES/JCR/cga

ASUNTO: Solicitando documentación.

Vistas las solicitudes presentadas por esa empresa, el pasado día 14 de los corrientes, en nombre y representación de la organizadora MARTÍN PAREJA OBREGÓN POL, para la celebración de diversos espectáculos taurinos en la localidad de GOR (Granada), durante los días 8, 9 y 10 de agosto de 2004, se comprueba que a la mismas no se acompaña la documentación legalmente exigida, que a continuación se indica:

NOVILLADAS SIN PICADORES DIAS 8 Y 9 DE AGOSTO Y FESTIVAL SIN PICADORES DÍA 10 DE AGOSTO DE 2004 (R.D. 145/1996, de 2 de febrero, por el que se

aprueba y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE núm. 54, de 2 de marzo):

- ☐ Cartel anunciador
- ☒ Certificado Técnico suscrito por arquitecto, arquitecto técnico o aparejador "visado" por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se haga constar taxativamente que la plaza **REUNE** las condiciones de **SEGURIDAD Y SOLIDEZ** precisas para la celebración de espectáculos taurinos, con indicación del **AFORO MÁXIMO**, descripción mínima del recinto y propietario o adjudicatario (art. 28.2.a).
- ☒ Certificado del Jefe de Equipo Médico-Quirúrgico, en el que se especifique que la enfermería de la plaza reúne las **CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS** para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales establecidos (Real Decreto 1649/97, de 31 de octubre, B.O.E. nº 271 de 12/11/97) (art. 28.2.b).
- ☒ Certificación emitida por el Distrito correspondiente del S.A.S. sobre la aptitud de **CORRALES, CHIQUEROS, CUADRAS Y DESOLLADEROS** así como de la existencia de material necesario para el reconocimiento "post-mortem" exigido por la normativa vigente. (art. 28.2.c).
- ☒ Certificación del **Ayuntamiento** de la localidad, de que la plaza de toros cuenta con "autorización" para la celebración de espectáculos taurinos o está amparada por la Licencia Municipal de Apertura.
- ☐ Certificación de instalador autorizado de revisión anual de la instalación eléctrica (Reglamento E. de Baja Tensión).

- ☒ Originales, debidamente firmados y visados, de los Contratos con los matadores actuantes (art. 28.2.e)
- ☒ Certificación original de la Seguridad Social de inscripción de la empresa y alta de todos los intervinientes (art. 28.2.e)
- ☒ Certificación original del Libro Genealógico de la Raza Bovina de lidia de las reses que hayan de ser lidiadas, incluidos/s sobrero/s (art. 28.2.f).
- ☒ Copia original del contrato de compraventa de las reses (art. 28.2.g)
- ☒ Certificación de la constitución del Seguro de Responsabilidad Civil, en la cuantía establecida en la D.T. 1ª de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, modificada por la Ley 10/1992, de 21 de diciembre.
- ☐ **Festival:** Avance detallado de los gastos previstos, debiendo aportar dentro de los quince días siguientes a la celebración del espectáculo, justificante de que los beneficios han sido entregados a sus destinatarios (art. 89.3)
- ☐ Fotocopia de las Tasas de servicios y reconocimientos veterinarios, abonados en el Colegio Oficial (art. 41 y 54 Reglamento Taurino y Convenio Anual)
- ☐ Abono de la TASA por Servicios Administrativos (Novilladas sin picadores: 23'70 € por espectáculo; Ley Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía).

ENCIERROS POPULARES DIAS 8, 9 Y 10 DE AGOSTO Y SUELTAS

DE VAQUILLAS DIAS 8, 9 Y 10 DE AGOSTO DE 2004 (Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos (BOJA núm. 50, de 14 de marzo).

- ☒ Certificación expedida por el Secretario del acuerdo de Pleno o Comisión de Gobierno de la celebración del festejo taurino popular (art. 6.3.a), o, en su caso estudio historiográfico que acredite la costumbre o tradición (art. 4.4, 6.3.b) y 17.4).
- ☒ Certificado de Técnico Municipal o Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador VISADO, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones y recorridos a utilizar reúnen las adecuadas condiciones de seguridad solidez exigidas para la celebración del espectáculo (art. 6.3.c).
- ☒ Plano de situación escala 1:100 del recorrido por el que se desarrollará el encierro (art. 6.3.d).
- ☒ Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud acreditativo de que los servicios médicos e instalaciones sanitarias públicas del Municipio se encontrarán en pleno funcionamiento (art. 6.3.e).
- ☒ Certificado del Jefe del equipo médico-quirúrgico, en la que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias y relación y número de colegiados que formarán parte del equipo (art. 6.3.f).



- ☒ Copia autenticada del contrato suscrito con empresa acreditada por la Administración Sanitaria sobre la presencia durante el festejo de una ambulancia asistencial y otra no asistencial debidamente equipadas (art. 6.3.g).
- ☐ Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio por la cuantía mínima de 151.000 € por daños; 151.000 € por muerte, 225.000 € por invalidez absoluta permanente y 6.000 € para gastos de estancia hospitalaria para cubrir cualquier riesgo o accidente que con motivo del festejo pueda producirse (arts. 6.3.h) y 7).
- ☒ Copia del contrato de compraventa de las reses (art. 6.3.i).
- ☒ Certificaciones del Libro Genealógico de la Raza Bovina de las reses que hayan de ser lidiadas (art. 6.3.j):
 - Azul para machos
 - Rosa para hembras
- ☒ Copia autenticada del contrato suscrito con un profesional taurino inscrito en las secciones I o II del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V, que actuará como Ayudante del Director de Lidia (art. 6.3.k).
- ☒ Copia autenticada del contrato suscrito con un profesional taurino inscrito en las secciones I o II del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V, que actuará como Director de Lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta (art. 6.3.l).
- ☐ Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la inscripción del organizador y el alta del Director de Lidia y su Ayudante, así como de encontrarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (art. 6.3.m).
- ☒ Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en el que se haga constar la conformidad con el sistema, circuito y/o instalaciones para el sacrificio de las reses (art. 6.3.n).
- ☐ Justificante de pago de las Tasas abonadas en el Colegio Oficial, por los servicios de reconocimiento previo veterinario y retirada de los modelos de actas (art. 54 y 91.3).

La documentación reseñada deberá ser presentada en esta Delegación del Gobierno dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del presente escrito, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a su subsanación, se procederá al archivo de las solicitudes.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUEGO
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Fdo.: Juan Carlos Ruiz Sánchez



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfica-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



- 7 ABR. 2006

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 4 de abril de 2006

Estimado señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta de Servicios de esa Institución, me permito presentar la presente **RECLAMACIÓN** por entender que el archivo de la Queja 05/5063 se ha producido con unas motivaciones inexistentes o, al menos, incomprensibles para esta parte.

-La Queja de referencia fue presentada por esta Asociación a causa de unos festejos taurinos populares celebrados en **Gor** y autorizados por la Consejería de Gobernación infringiendo el procedimiento establecido al respecto.

-Remarcamos, por ser de importancia capital para entender el origen de nuestra queja, que nos referimos **EXCLUSIVAMENTE** a unos FESTEJOS TAURINOS POPULARES regulados por el Decreto 62/2002.

-El artículo 8.3 del Decreto 62/2002 establece un plazo IN FINE de 72 horas de antelación para autorizar dichos festejos, debiéndose entender denegada la autorización si la misma no es extendida antes de dicho plazo.

-El primer festejo de los denunciados se celebró el día 8 de agosto a las 8 de la mañana (plazo límite, por tanto, para ser autorizado, día 4 de agosto).

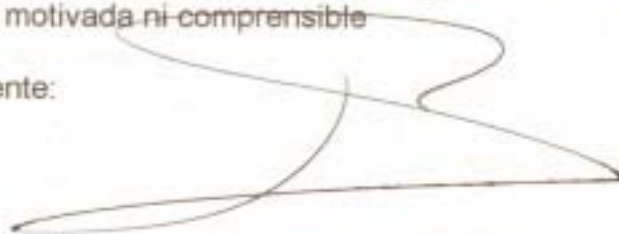
-La autorización fue extendida el día 6 de agosto, por la tarde.

-La causa por la que la autorización no fue extendida en plazo es porque el organizador no presentó en plazo la documentación requerida (póliza de seguro, pago de las cuotas de la seguridad social y pago de tasas veterinarias). De hecho, el 22 de julio Gobernación da al organizador un plazo de 3 días hábiles para presentar dicha documentación o archivar la solicitud...

- De todos esos datos hay constancia fehaciente en el propio informe de la Consejería de Gobernación que consta en el expediente de Queja.
- Tres de los animales fueron abatidos a tiros por la Guardia Civil. También hay constancia de ello en los recortes de prensa aportados, mientras que Gobernación se limita a afirmar que no consta en las actas.

A pesar de que, como decimos, todos los datos reseñados constan fehacientemente en el expediente de la Queja, esa Institución ha procedido al archivo de la Queja 05/5063 por considerar que **no ha existido, por parte de la Administración una infracción de la legalidad ordinaria**, valoración que no encontramos motivada ni comprensible

Cordialmente:



Luis Gilpérez Fraile



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

19.05.06 009752

REGISTRO DE SALIDA

Ref.:DP/ct

Nº.:05/5063

Su Ref.: GGOR1

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 16 de Mayo de 2006

Estimado Sr.:

En el primer momento posible acusamos recibo de su escrito de fecha 4/4/2006, con entrada esta Oficina el día 7 del mismo mes y año, referente a la queja formulada por Vd. y registrada en esta Institución con el número arriba indicado.

Del estudio del contenido de dicho escrito, y dado que en el mismo no aporta ningún nuevo dato con respecto a la resolución adoptada por esta Institución con fecha 15/3/2006, en la queja arriba referenciada, ni circunstancia que haga variar las consideradas en su día para dicha queja, hemos de ratificarnos en dicha resolución, de la que nos consta que obra en su poder copia de la misma.

No obstante, debemos significar a Vd., como así mismo se recogía en el informe recibido de la Delegación del Gobierno de Granada, de fecha 17/1/2006, y del que le remitimos fotocopia mediante nuestro escrito de fecha 15/3/2006, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la citada Delegación resolvió la acumulación de los expedientes para la celebración de espectáculos taurinos – encierro y sueltas de reses de ganado bovino, por una parte, y novilladas y festivales taurinos por otra- por guardar íntima conexión todos los espectáculos taurinos que se iban a celebrar en la localidad de Gor (Granada), los días 8, 9 y 10 de Agosto de 2004.

Consecuencia de dicha acumulación de expedientes, la resolución adoptada finalmente por el órgano administrativo con fecha 6 de agosto de 2004, se correspondía con la autorización para la celebración de todos los festejos taurinos que en dicha localidad, se celebraron los días 8, 9 y 10 de Agosto de 2004.

Probablemente, la acumulación de ambos citados expedientes no fue oportuna pero, por otro lado, contra el acuerdo de acumulación no procedía recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el ya citado art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Defensor del Pueblo Andaluz

En todo caso, si se acreditó en el expediente administrativo que los festejos taurinos a los que se refiere la presente queja, se celebraron con la expresa autorización de la Delegación del Gobierno de Granada.

Atentamente le saluda.



José Chamizo de la Rubia



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 en el R.M.P.S.E - C.I.F. G - 41407107



31 MAYO 2006

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 31 de ⁰⁵ ~~abril~~ de 2006

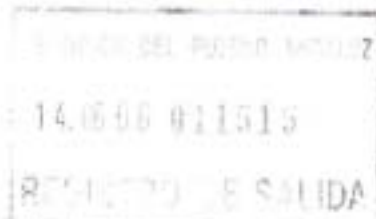
Estimado señor:

Nos estamos refiriendo a la RECLAMACIÓN, cuya copia adjuntamos y que ha sido respondida con su escrito que mantiene la referencia de la Queja 05/5063.

Lamentablemente ya nos estamos acostumbrando a mantener con esa Institución lo que parecen diálogos para besugos, dicho con todos los respetos. No vamos a insistir, para qué, en que le habíamos solicitado explicación al asunto de la muerte de los toros a disparos de la guardia civil, pues ya vemos que ni lo menciona; y mucho menos en que al autorizar el día 6 un festejo taurino popular que se celebró el día 8, la Administración infringió fehacientemente el artículo 8.3 del Decreto 62/2002, pues nos enervaría una nueva evasiva. Así que, si usted da por cerrada la Queja, nosotros hacemos lo mismo y la trasladamos a la sección de "expedientes curiosos" de nuestros archivos y web.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



Ref.:RZ/rm
Nº.:05/5063
Su Ref.: GGOR1

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 14 de Junio de 2006

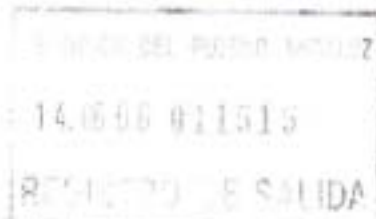
Estimado Sr.:

En relación con su escrito de 31 de Mayo de 2006 en el que hace referencia a la Reclamación que presentó en esta Institución el día 7 de Abril de dicho año, una vez examinadas las actuaciones que se han realizado y recibido el correspondiente informe del Área responsable de la tramitación de la queja 05/5063, a la que Vd. se refiere en sus escritos, cúpleme informarle lo siguiente:

El escrito que usted presentó en el mes de abril, como ya se le comunicó, no fue considerado como Reclamación toda vez que no hacía referencia a ninguno de los supuestos de funcionamiento anómalo de los servicios de esta Institución, con la salvedad de la discrepancia que, una vez más, usted nos manifiesta en relación con una decisión adoptada en la resolución de un expediente de queja.

Como ya le manifestamos, con ocasión de las Reclamaciones que formuló con motivo de la tramitación de la queja 03/2698, sus legítimas discrepancias con respecto al sentido de las decisiones que esta Institución, también en el ámbito de sus legítimas facultades, haya podido adoptar, no se corresponden con los incumplimientos o anomalías en relación con el funcionamiento de los servicios de esta Oficina, en el sentido que prevé el art. 29 de la Carta de Servicios y Buena Práctica Administrativa del Defensor del Pueblo Andaluz.

Es por ello que su referido escrito de 4 de abril no tuvo esa consideración de Reclamación y fue contestado oportunamente el 16 de mayo de 2006 en el ámbito de la tramitación del expediente de queja 05/5063, reiterándonos en la decisión de cierre adoptada al no haber sido aportados otros datos, circunstancias o elementos probatorios que pudieran justificar la reapertura del expediente.



Ref.:RZ/rm
Nº.:05/5063
Su Ref.: GGOR1

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla, 14 de Junio de 2006

Estimado Sr.:

En relación con su escrito de 31 de Mayo de 2006 en el que hace referencia a la Reclamación que presentó en esta Institución el día 7 de Abril de dicho año, una vez examinadas las actuaciones que se han realizado y recibido el correspondiente informe del Área responsable de la tramitación de la queja 05/5063, a la que Vd. se refiere en sus escritos, cumpíame informarle lo siguiente:

El escrito que usted presentó en el mes de abril, como ya se le comunicó, no fue considerado como Reclamación toda vez que no hacía referencia a ninguno de los supuestos de funcionamiento anómalo de los servicios de esta Institución, con la salvedad de la discrepancia que, una vez más, usted nos manifiesta en relación con una decisión adoptada en la resolución de un expediente de queja.

Como ya le manifestamos, con ocasión de las Reclamaciones que formuló con motivo de la tramitación de la queja 03/2698, sus legítimas discrepancias con respecto al sentido de las decisiones que esta Institución, también en el ámbito de sus legítimas facultades, haya podido adoptar, no se corresponden con los incumplimientos o anomalías en relación con el funcionamiento de los servicios de esta Oficina, en el sentido que prevé el art. 29 de la Carta de Servicios y Buena Práctica Administrativa del Defensor del Pueblo Andaluz.

Es por ello que su referido escrito de 4 de abril no tuvo esa consideración de Reclamación y fue contestado oportunamente el 16 de mayo de 2006 en el ámbito de la tramitación del expediente de queja 05/5063, reiterándonos en la decisión de cierre adoptada al no haber sido aportados otros datos, circunstancias o elementos probatorios que pudieran justificar la reapertura del expediente.